

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 2; y se reforma la fracción XXXV del artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“No se puede exigir normalidad a quien está sobreviviendo.”

La violencia contra las mujeres no termina en el momento en que ocurre la agresión. Continúa y se profundiza cuando las instituciones, en lugar de proteger, desconocen el contexto que atraviesan las víctimas y les exigen responder como si nada hubiera pasado. La violencia se reproduce cuando una mujer que huye de su agresor, que acude a denunciar, que recibe atención médica, psicológica o jurídica, o que protege a sus hijas e hijos, es tratada por la institución como si únicamente hubiera

incumplido un trámite, faltado a un entrenamiento, llegado tarde a una evaluación o dejado de atender una obligación administrativa.

Ese es el problema que esta iniciativa busca visibilizar y corregir. Porque una cosa es combatir la violencia en el discurso, y otra muy distinta es impedir que las propias instituciones se conviertan en un segundo espacio de castigo para quien ya fue violentada. Cuando a una mujer se le exige rendir, competir, presentarse, asistir, justificar o sostener el mismo desempeño en medio de un proceso de violencia, emergencia, desplazamiento, trauma o recuperación, lo que se le está imponiendo no es disciplina institucional: se le está imponiendo la carga de fingir normalidad mientras sobrevive.

La magnitud del problema exige ser tratada con seriedad. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, elaborada por el INEGI, 70.1% de las mujeres de 15 años y más en México ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. En Michoacán, la prevalencia fue de 64.4%, lo que confirma que estamos frente a una realidad extendida, estructural y profundamente arraigada. La violencia que viven las mujeres no se reduce a una sola forma: incluye violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial, familiar, laboral, escolar y comunitaria. Muchas veces no deja una huella visible para la institución, pero sí deja consecuencias reales, incapacitantes y duraderas para la vida cotidiana de quien la enfrenta.

Además, esa violencia impacta con particular fuerza en etapas de la vida en las que muchas mujeres están construyendo su trayectoria académica, laboral y deportiva. INEGI ha documentado que en México las formas de convivencia y los proyectos de vida de las mujeres han cambiado, pero no así la carga estructural que siguen soportando. Entre 2005 y 2025, la proporción de personas casadas de 15 años y más pasó de 47.6% a 36.3%, mientras la unión libre creció de 11.1% a 17.6%, lo que muestra la transformación de las trayectorias familiares y personales. Sin embargo, esa diversificación no ha eliminado las desigualdades: en 2024, las mujeres siguieron destinando 66.8% de su tiempo total de trabajo a actividades no remuneradas, frente a 33.2% en los hombres. Es decir, aun cuando participan en la educación, el trabajo, la vida pública o el deporte, siguen cargando

desproporcionadamente con labores de cuidado, del hogar y sostenimiento cotidiano. Cuando la violencia aparece, esa carga se multiplica.

En ese contexto, la exigencia institucional ciega se convierte en una forma de revictimización. En la práctica, una mujer puede faltar a entrenamientos, perder una concentración, ausentarse de una evaluación física, no acudir a un procedimiento administrativo, interrumpir temporalmente su participación en competencias o comprometer su rendimiento deportivo no por falta de disciplina, sino porque está atravesando una situación de violencia. Puede haber tenido que salir de su domicilio, buscar resguardo, acudir a servicios médicos, presentar una denuncia, comparecer ante autoridades, atender a sus hijas e hijos o simplemente enfrentar secuelas físicas y emocionales incompatibles con una exigencia de rendimiento inmediato. Sancionarla por ello, retirar apoyos, becas, estímulos o espacios de participación, o someterla a procesos institucionales rígidos sin considerar su contexto, equivale a trasladarle el costo de la violencia a quien la padece.

Esa lógica es incompatible con un Estado que afirme proteger los derechos de las mujeres. La igualdad sustantiva no consiste en tratar igual a quien vive una situación ordinaria y a quien enfrenta una emergencia derivada de violencia. La igualdad sustantiva exige reconocer contextos, remover barreras y evitar que una regla aparentemente neutral produzca un daño desproporcionado sobre quien se encuentra en situación de vulnerabilidad. Por eso, reconocer temporalidad, ajustes razonables y medidas de protección institucional no implica crear privilegios ni excepciones arbitrarias; implica introducir equidad, proporcionalidad y responsabilidad pública frente a una realidad que el derecho no puede seguir ignorando.

La pertinencia de esta reforma es todavía más clara en el ámbito deportivo. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo ya reconoce, tras la reforma de 28 de julio de 2025, la necesidad de garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso en el deporte, promoviendo un entorno seguro e inclusivo. Asimismo, estableció como finalidad de la ley garantizar protección contra el hostigamiento, el acoso y cualquier forma de violencia en las actividades deportivas, mediante mecanismos de denuncia y atención inmediata; y facultó a la

CECUFID para implementar programas, campañas, capacitación y protocolos en esta materia. Incluso el texto vigente establece que la denegación de ajustes razonables y salvaguardas se entenderá como una forma de discriminación.

Ese avance es importante, pero todavía insuficiente. El marco vigente ya atiende con mayor claridad la prevención, la detección y la respuesta inmediata ante conductas de hostigamiento y acoso en el deporte; sin embargo, todavía deja un vacío en lo que ocurre después de la violencia. La ley actual no desarrolla con la misma claridad qué medidas deben adoptarse para que la víctima pueda continuar su trayectoria deportiva, administrativa o formativa sin ser revictimizada por las propias instituciones. En otras palabras: ya se reconoce el problema del hostigamiento y acoso; falta reconocer con la misma fuerza que la recuperación también es parte de la protección.

Y ese vacío importa. Porque en el ámbito deportivo, como en otros espacios, la violencia puede traducirse en pérdidas concretas: interrupción de entrenamientos, afectación del rendimiento, inasistencias justificadas materialmente pero no reconocidas formalmente, pérdida de oportunidades, cancelación de apoyos, suspensión de procesos o exposición pública innecesaria de la víctima para demostrar que “realmente” merece ser creída. En estos casos, la institución no agrede con un golpe directo, pero sí puede agredir cuando niega contexto, desconoce la afectación o exige desempeño pleno a quien todavía está tratando de ponerse a salvo.

La presente iniciativa, identificada políticamente como “Tiempo para Sanar”, parte de una premisa básica de derechos humanos: la violencia no puede convertirse en causa de sanción indirecta. Si el Estado reconoce que la violencia existe, si la ley deportiva ya admite que en el deporte pueden presentarse hostigamiento, acoso y otras formas de agresión, entonces también debe reconocer que la víctima puede requerir tiempo, acompañamiento, reprogramación, flexibilidad institucional y medidas de continuidad para no perder sus derechos, apoyos y trayectorias por el solo hecho de haber sido violentada.

Otorgar tiempo para sanar no significa suspender indefinidamente las reglas ni desordenar la vida institucional. Significa establecer una respuesta razonable, temporal, proporcional y justificada para que las mujeres víctimas de violencia no sean obligadas a escoger entre proteger su integridad o conservar sus oportunidades. Significa que, cuando exista una situación de violencia debidamente atendida conforme a los protocolos aplicables, las instituciones deportivas cuenten con herramientas legales para adoptar medidas de protección, ajustes razonables y mecanismos de acompañamiento que eviten daños mayores.

Esta propuesta tampoco pretende invadir materias ajenas a la ley ni crear una estructura burocrática innecesaria. Lo que busca es incorporar de forma expresa un criterio de actuación institucional que hoy se encuentra insinuado, pero no suficientemente desarrollado: que la protección en el deporte no se agota en denunciar y sancionar, sino que también implica asegurar que la víctima pueda recuperarse sin quedar fuera del sistema deportivo, sin perder automáticamente becas, estímulos, registros o espacios de participación, y sin ser sometida a trámites o exigencias que reproduzcan la violencia que ya padeció.

Además, esta reforma se alinea con estándares ya reconocidos en el ámbito nacional. La CONADE cuenta desde 2020 con un Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, lo que confirma que el problema existe también en el deporte y que no basta con respuestas improvisadas o casos tratados aisladamente. Michoacán ya dio un paso importante en 2025 al incorporar obligaciones en su ley estatal; ahora corresponde dar el siguiente paso: garantizar que la prevención y la atención inmediata se complementen con mecanismos reales de recuperación, continuidad y no revictimización.

La dimensión de esta necesidad también debe leerse a la luz de la realidad deportiva y social de las mujeres. El Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2025 del INEGI muestra que persiste una brecha importante en actividad física entre mujeres y hombres, y que entre las razones para no realizar actividad física o abandonarla figuran el cansancio o falta de tiempo por trabajo o estudio, así como por labores domésticas o de cuidados. Esto confirma que las mujeres no llegan al deporte

desde condiciones de igualdad material plena; llegan cargando barreras estructurales que ya las colocan en desventaja. Si a ello se suma la violencia y la respuesta institucional rígida o insensible, el resultado es todavía más excluyente.

Por eso, esta iniciativa responde a una necesidad humana, jurídica y política. Humana, porque nadie debería perder su lugar, su beca, su competencia, su estímulo o su trayectoria deportiva por estar intentando sobrevivir a la violencia. Jurídica, porque el Estado tiene la obligación de prevenir la revictimización y garantizar igualdad sustantiva. Y política, porque un Congreso cercano al pueblo no puede limitarse a castigar al agresor y dejar intactos los mecanismos institucionales que terminan castigando a la víctima.

En Michoacán no podemos seguir construyendo leyes que nombren la violencia, pero ignoren sus consecuencias prácticas. No basta con reconocer que existe hostigamiento o acoso en el deporte; es indispensable reconocer también que una mujer violentada puede necesitar tiempo, protección y ajustes para seguir adelante. Esa es la diferencia entre una legislación simbólica y una legislación verdaderamente transformadora.

La reforma que se propone busca precisamente eso: que la ley deportiva del estado no solo prevenga y atienda la violencia, sino que también proteja la continuidad de la vida deportiva, formativa y administrativa de las víctimas, incorporando medidas de protección, ajustes razonables, acompañamiento institucional y acciones orientadas a su recuperación integral, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no revictimización.

Porque una mujer que está sobreviviendo no necesita que el Estado le exija normalidad. Necesita que el Estado la entienda, la proteja y le permita seguir adelante sin perder derechos por el daño que otra persona le causó. Eso es justicia. Eso es igualdad sustantiva. Y eso es lo que esta iniciativa busca hacer realidad en el deporte michoacano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, con el propósito de fortalecer la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado

de Michoacán de Ocampo, a fin de que las instituciones deportivas no solo prevengan y atiendan la violencia, sino que también garanticen condiciones de recuperación integral, ajustes razonables y protección efectiva para las mujeres víctimas, evitando toda forma de revictimización institucional.

Porque sanar también es un derecho, y porque ninguna mujer debería perder oportunidades por el simple hecho de haber sido violentada.

<b>LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBERÍA DECIR</b>
<p>Artículo 2°. Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil y escolar, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; además, de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.</p> <p>Estableciendo las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y sus Municipios y la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, teniendo las finalidades generales siguientes:</p> <p>I. a la XI. ....</p> <p>XII. Garantizar la protección contra el hostigamiento, acoso y cualquier forma de violencia en las actividades deportivas, estableciendo mecanismos de denuncia y atención inmediata.</p>	<p>Artículo 2°. Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil y escolar, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; además, de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.</p> <p>Estableciendo las bases generales de coordinación y colaboración entre el Estado y sus Municipios y la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte, teniendo las finalidades generales siguientes:</p> <p>I. a la XI. ....</p> <p>XII. Garantizar la protección contra el hostigamiento, acoso y cualquier forma de violencia en las actividades deportivas, estableciendo mecanismos de denuncia y atención inmediata, <b>así como medidas de protección, ajustes razonables, acompañamiento y acciones que favorezcan la recuperación integral de las víctimas, evitando toda forma de revictimización institucional.</b></p>
<p>Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 22. La CECUFID tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXIV. ...</p>

<p>XXXV. Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad deportiva; y,</p> <p>c) Elaborar protocolos específicos de actuación ante casos de hostigamiento deportivo.</p> <p>La denegación de ajustes razonables y salvaguardas se entenderá como una forma de discriminación.</p>	<p>XXXV. Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad deportiva;</p> <p>c) Elaborar protocolos específicos de actuación ante casos de hostigamiento deportivo; y,</p> <p><b><i>d) Establecer medidas de protección y ajustes razonables para las víctimas, incluyendo, cuando resulte procedente, la reprogramación de evaluaciones, entrenamientos, competencias, concentraciones, trámites o procedimientos deportivos, así como el acompañamiento institucional necesario para favorecer su recuperación integral y evitar la revictimización.</i></b></p> <p>La denegación de ajustes razonables y salvaguardas se entenderá como una forma de discriminación.</p>
---	---

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XII del artículo 2; y se reforma la fracción XXXV del artículo 22 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...

...

I. a la XI. ....

XII. Garantizar la protección contra el hostigamiento, acoso y cualquier forma de violencia en las actividades deportivas, estableciendo mecanismos de denuncia y atención inmediata, **así como medidas de protección, ajustes razonables, acompañamiento y acciones que favorezcan la recuperación integral de las víctimas, evitando toda forma de revictimización institucional.**

Artículo 22. ...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:

a) ...

b) Campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad deportiva;

c) Elaborar protocolos específicos de actuación ante casos de hostigamiento deportivo; y,

**d) Establecer medidas de protección y ajustes razonables para las víctimas, incluyendo, cuando resulte procedente, la reprogramación de evaluaciones, entrenamientos, competencias, concentraciones, trámites o procedimientos deportivos, así como el acompañamiento institucional necesario para favorecer su recuperación integral y evitar la revictimización.**

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, contará con un plazo de noventa días naturales para adecuar los protocolos y lineamientos existentes conforme al presente Decreto.

**Tercero.** La implementación del presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que, en su caso, resulten procedentes conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 13 del mes de marzo del año 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

**LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, EL 13 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026**

JCBV/amhm/MCB\*